

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19915 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6.488-2001, en relación con el artículo 31.3.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6.488-2001, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza, en relación con el artículo 31.3.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, por posible vulneración del artículo 25.1 de la Constitución.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—El Secretario de Justicia.

19916 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.831-2002, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre la Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.831-2002, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre la Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por presunta vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 23.2, 24.1 y 103.3 de la Constitución.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—El Secretario de Justicia.

19917 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.894-2002, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la Ley de la Asamblea de Extremadura 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 1 de octubre actual, ha acordado, en el recurso de inconstitucionalidad número 1.894-2002, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, levantar la suspensión de la vigencia de la Ley de la Asamblea de Extremadura 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

19918 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.996-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 1 de octubre actual, ha acordado en el recurso de inconstitucionalidad número 1.996-2002, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, levantar la suspensión de los artículos 14, apartados 1.3 y 1.4 [letras b), c) y e)]; 32.2 en relación con el 31.2; 34.3; 44, letras a) (en su inciso «en los términos que se precisen reglamentariamente en desarrollo de esta Ley») y g) (en su inciso final «que no hayan sido objeto de sanción por infracción urbanística grave»); 80.4; 94; 131.2, en cuanto a la frase «cuando se trate de suelo urbanizable, en su condición de suelo sin delimitación de ámbito de actuación ni establecimiento de sus condiciones de desarrollo»; 140.2 en relación con el 149.2; 159, apartado 2.2, letra a) (en su inciso «que en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento de valor del aprovechamiento urbanístico atribuido a la parcela o el solar») en relación con el apartado 2.4; 159.4 y 199.6 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA